OFICIO N° 70176
INC.: solicitud

lrg/mkr
S.132°/368

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2021

El Diputado señor GABRIEL SILBER ROMO ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga a bien, emitir un pronunciamiento respecto al actuar de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por eventuales infracciones legales y constitucionales, vinculadas con la vulneración del derecho a la protección de datos personales, a través del proceso de solicitud, a empresas de telecomunicaciones, de información personal de sus abonados móviles, en los términos que indica.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA LA TRANSPARENCIA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: D7E01E9130E0DD81

OFICIO DE FISCALIZACION

Valparaíso, 18 de enero de 2021
03/21

A : H. CAMARA DE DIPUTADOS

DE : GABRIEL SILBER ROMO
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA

GABRIEL SILBER ROMO, Diputado de la República, solicita de conformidad al artículo 9 de la Ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículo 310 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el siguiente Oficio de Fiscalización dirigido a la señora Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Para la Transparencia (CPLT), doña **GLORIA DE LA FUENTE**, según los siguientes antecedentes:

Es del caso que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, ha procedido con accciones que podrían violar tanto la ley como la garantía constitucional de la protección de datos personales, al exigir información de carácter personal de mas de 20 millones de números telefónicos.

En efecto, la SUBTEL ha solicitado en diversas oportunidades a las distintas empresas de telecomunicaciones -bajo apercibimiento de cargos infraccionales- remitir una base de datos que contiene la información relativa a los números telefónicos de prácticamente todos los usuarios de telecomunicaciones que corresponden a personas naturales de nuestro país. Esta información expresamente está destinada a ser remitida a empresas de marketing con el fin de realizar encuestas de satisfacción de clientes.

La SUBTEL ha oficiado en diversas oportunidades a la totalidad de las empresas de telecomunicaciones para que éstas le remitan distintos datos de la totalidad de sus abonados móviles, entre ellos:

1. Números de teléfono móvil,

2. Tipo de plan, prepago o con contrato,

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-01-2021 12:22 VIRTUAL

3. Información relativa al tipo de plan del cliente (si cuenta con multiservicio),

4. Tráfico de voz, esto es si tuvo o no al menos una llamada tasable de o salida en el período indicado,

5. Tráfico de datos, es decir, si tuvo tráfico de datos en el período indicado),

6. Comuna de domicilio,

7. Región de domicilio.

La solicitud no requiere el nombre del titular. Sin embargo, sólo requiere la base de datos de usuarios que no constituyen "clientes empresas". Al estar dirigida a todas las empresas del sector, la base de datos requerida podría alcanzar a un total de 20 millones de registros.

Esta solicitud sería abiertamente ilegal e inconstitucional y atentaría contra la privacidad y la protección de datos personales de cada chileno que cuenta con un teléfono celular. Constituiría un abuso de autoridad que se aleja de la legalidad y que puede ser la puerta de entrada a un sinfín de otros abusos a partir de esta información.

En primer lugar, cabe señalar que la solicitud de SUBTEL se refiere a información de carácter personal o datos personales. En efecto conforme al artículo 2, letra f) de la Ley No. 19.628, sobre protección de la vida privada, se define como datos personales, "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".

La solicitud sólo se refiere a usuarios que son personas naturales. Por lo tanto, a requerimiento de la autoridad, los números de contacto no se podrán atribuir a una persona jurídica.

Indudablemente, el número telefónico es un dato personal que permite identificar a sus titulares. No se trata de información estadística, se trata de datos personales. La base de datos de números telefónicos de personas, aun sin el nombre de los usuarios, puede constituir una base de datos personales sometida a la Ley No. 19.628, al tratarse de información que fácilmente puede volver identificables a las personas, solo con alguna información adicional.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
18-01-2021
12:22

Esta solicitud de información personal claramente infringe el principio de licitud. El tratamiento de datos personales de millones de personas debe tener una base de licitud, esto es, contar con consentimiento expreso del usuario o con autorización legal. El tratamiento masivo de datos de contacto, a través de una empresa contratada por el Estado, excede la autorización legal de la Ley 19.628 para que los órganos de la Administración del Estado puedan tratar datos en la órbita de sus competencias. No hay ninguna norma de rango legal que habilite a SUBTEL al tratamiento de datos personales en el contexto de la realización de encuestas de satisfacción, ni mucho menos que la autorice para cederlos a un tercero para el desarrollo de algún tipo de encuesta. Desde la reforma constitucional del año 2018, que reconoce en nuestra carta fundamental el derecho a la protección de datos personales, es indispensable contar una autorización de rango legal para que los órganos del estado estén habilitados al tratamiento de datos personales. Acá no hay norma expresa alguna.

Se debe descartar completamente la posibilidad de que el accionar del regulador se encuentre relacionado con las atribuciones que le entrega la ley. De esta forma no es posible invocar el artículo 20 de la Ley 19.628 como causal de habilitación, porque es indispensable que se trate de materias que son de competencia directa del organismo público, no competencias indirectas, vagas, que necesiten ser interpretadas o deducidas. Menos aún desde que los datos se recolectan con el objetivo de ser cedidos a una entidad de carácter privado, la que a su vez tampoco se encuentra habilitada legal o consensualmente para tratarlos. Un acto administrativo de cesión de estos datos no puede reemplazar la habilitación de una ley expresa.

Estos requerimientos, en consecuencia, representan claramente una afectación del derecho fundamental a la protección de datos personales. Son largamente desproporcionados para lograr el fin de efectuar el estudio, y vulneran el principio de minimización de datos personales que se establece como parte del contenido del derecho fundamental. La solicitud y tratamiento de datos personales realizada por SUBTEL vulnera lo establecido en la Ley 19.628, en cuanto el volumen y la naturaleza de los datos solicitados es excesiva, al solicitar datos de forma desproporcionada, innecesaria, dejando en la indefensión a los titulares, los que, además de ser vulnerados en sus derechos respecto a la privacidad y protección de datos personales frente a un organismo público, deben además soportar que sus datos personales sean cedidos a una empresa privada para un procesamiento incierto y fuera de su control.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
18-01-2021 12:22

Por lo tanto, solicito a la Cámara se despache el oficio en cuestión oficio a objeto de que en virtud de lo señalado el Consejo para la Transparencia:

A.- En virtud de sus funciones y atribuciones, en particular la señalada en la letra m) del artículo 33 referente a "velar por el adecuado cumplimiento de la ley Nº 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado", se pronuncie sobre la infracción a señalada normativa y a la garantía constitucional sobre protección de datos, cometida el órgano de la Administración del Estado SUBTEL al exigir, sin facultades legales, masiva información personal de los chilenos para ser entregada a una empresas de marketing, reprochándole su actuar contrario a la legalidad.

B.- Remita a la Contraloría General de la República los antecedentes con el fin de que inicie los procesos sancionatorios que correspondan en contra de la SUBTEL, si es que esto procediera.

Saluda atentamente a Usted,

GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2021
12:22
VIRTUAL